





reseñados.

4º.- En fecha 28 de noviembre de 2024, por la Junta de Gobierno se aprobó el proyecto definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin entrar a valorar estas alegaciones presentadas por [REDACTED] y por [REDACTED], por no haber sido recibidas en ese momento. No obstante, estos dos escritos de alegaciones son idénticos al presentado por [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid (FRAVM), y a otros 82 escritos más, presentados por otros tantos interesados, con exactamente el mismo contenido.

En consecuencia, se procede, en este momento, a valorar las alegaciones presentadas por [REDACTED] y por [REDACTED] de forma adicional a las alegaciones anteriormente presentadas y ya valoradas, reproduciendo las mismas argumentaciones que las de los escritos mencionados, de idéntico contenido.

### **Valoración de las alegaciones**

Como ya se ha señalado, las alegaciones que contienen estos dos escritos ya han sido objeto de respuesta en la memoria de valoración de las alegaciones que fue sometida a la aprobación por la Junta de Gobierno, junto con el respectivo proyecto definitivo, en fecha 28 de noviembre de 2024. Pasamos a reproducir su contenido.

Se manifiesta que la reducción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles anunciada por el Ayuntamiento «...parece claramente





insuficiente para equilibrar el coste que supondrá esta nueva tasa para las familias madrileñas, estimado en una media de 141 euros anuales por hogar a partir de 2025». Y se propone «...que se ajuste el tipo del IBI de manera progresiva, comenzando con una reducción más significativa para los tramos de valores catastrales más bajos, con el objetivo de alcanzar una equiparación real entre el incremento de ingresos por la Tasa de Residuos y la reducción en la recaudación por IBI».

En relación con lo anterior, debe señalarse que la bajada del tipo de gravamen general que se ha llevado a cabo, del 0,442% al 0,428%, es, a nivel porcentual, del 3,17%, aproximadamente.

Esta reducción del tipo de gravamen se encuentra dentro de la línea marcada por esta Corporación de rebajar, progresivamente, la presión fiscal de los ciudadanos de Madrid, llegando, en el último año de mandato, al mínimo exigido por la Ley.

En efecto, como bien se sabe, la ley permite la intervención municipal en la determinación del tipo impositivo aplicable a la base liquidable para obtener la cuota del impuesto, intervención que se debe producir dentro de los límites que la propia ley establece. Concretamente, y para un municipio con las características del de Madrid, el Ayuntamiento podrá aprobar un tipo impositivo entre los límites del 0,4% y 1,3% legalmente establecidos. En el uso de esa facultad legalmente reconocida, el Ayuntamiento de Madrid, en su firme compromiso de bajar la carga impositiva del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a sus ciudadanos, ha aprobado sucesivas bajadas del tipo de gravamen de dicho

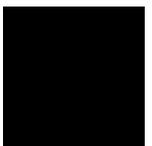




impuesto hasta llegar al 0,442% actual para los bienes de naturaleza urbana (en 2020, se pasó del 0,510% al 0,479%; en 2021, se pasó del 0,479% al 0,456%; para el ejercicio 2022 y 2023, se mantuvo el 0,456; y para el ejercicio 2024 se redujo al 0,442%). Y es, en el ámbito de ese compromiso, en el que ahora se propone una nueva rebaja del tipo impositivo en los términos indicados.

Por otra parte, esta Corporación es consciente de la carga tributaria que supone para los contribuyentes la nueva Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, cuya exigencia, como es sabido, viene dada por el legislador estatal a través del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 3 de diciembre, estableciendo como mandato legal, asimismo, que no sea deficitaria.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que las medidas fiscales deben adoptarse desde el respeto al necesario cumplimiento de las obligaciones municipales, así como desde el imprescindible sostenimiento de las finanzas municipales, sostenimiento este esencial para la consecución de tales obligaciones. En este sentido, la propuesta para el establecimiento de un tipo de gravamen mínimo en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el conjunto de bienes de naturaleza urbana supondría una merma de ingresos que podría no resultar razonable, a tenor de su enorme regresividad fiscal y elevadísimo coste, ni compatible con el sostenimiento de las finanzas municipales, siendo, por lo tanto, inasumible teniendo en cuenta la coyuntura económica actual. Sin perjuicio de que, como ya se ha dicho, dicha reducción al mínimo legal se realice de manera progresiva a lo largo de este mandato.





En cualquier caso, la propuesta que se hace en el sentido de que se establezcan tipos más reducidos cuanto más bajo es el valor catastral, no es viable jurídicamente, toda vez que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, como impuesto potestativo que es, está íntegramente regulado en el TRLRHL, dejando un escaso margen a los Ayuntamientos sobre los elementos esenciales del mismo.

Y es que, aun cuando es cierto que uno de los elementos sobre el que los ayuntamientos sí tienen cierta libertad de actuación es el tipo de gravamen, no obstante, existen una serie de límites que deben respetarse. En concreto, el tipo de gravamen no puede ser, en el caso de un Ayuntamiento como el de Madrid, inferior al 0,4%, tal y como ya hemos apuntado; y el tipo de gravamen tiene que ser el mismo para todos los inmuebles, salvo para aquellos inmuebles de usos distintos a los residenciales que tengan un mayor valor catastral dentro de cada uso, y que no pueden representar más del 10%, para los que se puede contemplar un tipo de gravamen superior.

Por tanto, el establecimiento de reducciones para inmuebles con valor catastral más bajo es algo que no está contemplado en la Ley y que, por tanto, no es susceptible de llevarse a la práctica.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**PROCEDE:**

Desestimar las alegaciones planteadas en los escritos presentados por [REDACTED] y por [REDACTED], con fechas de entrada en el Registro Municipal el 24 y 25 de noviembre de 2024, respectivamente; en relación con





el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 24 de octubre de 2024.

En consecuencia, y a tenor de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, procede que, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se resuelvan las alegaciones presentadas, manteniendo el texto del proyecto definitivo aprobado en fecha 28 de noviembre de 2024, y se proponga al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Innovación y Hacienda, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

*Firmado electrónicamente,*  
LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID  
Gema T. Pérez Ramón

